



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 -2022-MPS

Chimbote, 18 MAYO 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de mayo de 2022, ha tenido a la vista la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia del Santa - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral; permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; asimismo, el artículo 9° de la citada norma regula las atribuciones del Concejo Municipal, estableciendo entre las mismas que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de normas que garanticen una efectiva participación vecinal, de igual manera, corresponde la aprobación de los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, el artículo 53° del texto normativo citado regula que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción, asimismo, establece que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación, ello por cuanto, conforme lo establece el artículo 197° de la Constitución: las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, por su parte, en atención a lo regulado por el artículo 97° del mismo texto normativo en comento, basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, siendo que, conforme a lo estipulado por el ya citado artículo 197 de nuestra Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades regula que, Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regulan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos, esto decir, que las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la ley 27783 - Ley de bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y, Programas de Inversiones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 004

debidamente concertados conforme a lo previsto en la citada Ley, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria por Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el citado reglamento así como a las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que tiene carácter general y permanente, y cuyo objetivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, debiendo dicho proceso estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Informe N° 138-2021-UPV-MPS de fecha 17 de agosto de 2021, la Unidad de Participación Vecinal remite el proyecto de "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia del Santa - Ancash", para conocimiento y trámite de aprobación;

Que mediante Informe N° 0283-2022GPYP-MPS de fecha 01 de setiembre del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, estando al Informe N° 127-2021-SGPMI-GPyP/MPS (01-09-2021) de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización Municipal conteniendo la opinión favorable del reglamento en materia para su aprobación mediante ordenanza municipal, deriva los actuados a la Gerencia Municipal, la misma que, mediante Memorando N° 3710-2021-GM/MPS de fecha 17 de setiembre de 2021, deriva los mismos a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión de informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 616-2021-GAJ-MPS de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber revisado y analizado los actuados, concluye que es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que apruebe el "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia del Santa - Ancash", recomendando se eleve al Concejo Municipal de esta Entidad para su correspondiente aprobación;

Que, ante la observación realizada, mediante Carta N° 068-2021-P-CDUyPV de fecha 10 de diciembre de 2021, del Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo urbano y Participación Vecinal, relacionado a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Central en atención a la pandemia por Covid-19, solicitando que el reglamento en mención sea adecuado a la situación actual, donde se prevea medidas de protección y seguridad para evitar un contagio masivo de las personas dentro del proceso de elecciones a realizadas en virtud de la aprobación del reglamento solicitada;

Que, mediante Informe N° 006-2022-UPV-MPS de fecha 10 de enero del 2022, la Unidad de participación Vecinal levanta las observaciones formuladas, otorgándose, mediante Informe Legal N° 152-2022-GAJ-MPS de fecha 18 de marzo de 2022, opinión favorable para la aprobación del "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 004

Provincia del Santa – Ancash" por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo cual, mediante Carta N° 153-2022-MPS-SG de fecha 23 de marzo de 2022, se derivan los actuados a la Comisión de Regidores de Desarrollo urbano y Participación Vecinal, para la emisión del dictamen respectivo, previo a ser agendado para ser tratado en Sesión de Consejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 002-2022-CDUyR-PV-MPS de fecha 03 de mayo de 2022, de la Comisión de Regidores de Desarrollo urbano y Participación Vecinal, se dictaminó por mayoría que se eleve al Pleno Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia del Santa – Ancash", para ser aprobado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes;

Que, conforme a lo regulado por el artículo 98° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, o por delegación, el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, asimismo, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 02 años, en tal sentido, se hace necesario reglamentar la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Provincia del Santa – Ancash, acorde a lo regulado por la normativa de la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH, el mismo que consta de cuatro títulos, veintisiete artículos, y tres disposiciones complementarias y transitorias, cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Señor Alcalde, Arq. ROBERTO JESÚS BRICEÑO FRANCO para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas pertinentes, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las unidades orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales y/o diario de mayor difusión.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de informática y Tecnología de la Comunicación, la publicación integral de la presente Ordenanza en el portal institucional (www.munisanta.gob.pe) de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE



**Municipalidad Provincial
del Santa**

**REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL - PROVINCIA
DEL SANTA - ANCASH.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO: Regular los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial (CCLP) de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 2º.- ALCANCE: Lo dispuesto en el presente Reglamento es de aplicación a todas las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso.

Artículo 3º.- El Consejo de Coordinación Local Provincial del Santa es un órgano consultivo y de concertación de la Municipalidad Provincial del Santa, forma parte de la estructura básica de la Municipalidad Provincial y constituye una instancia de consulta y concertación entre el Gobierno Local Provincial, Municipalidades Distritales y Representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley. Está integrado por:

- ✓ El Alcalde Provincial, quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde
- ✓ Regidores provinciales
- ✓ Alcaldes distritales de la jurisdicción provincial
- ✓ Representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial

Artículo 4º.- Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará:

- a) Consejo de Coordinación Local.- Es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominará CCL.
- b) Organizaciones de la sociedad civil.- Para fines de este reglamento se considera, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, los siguientes segmentos:
 - Organizaciones de Productores
 - Gremios Empresariales
 - Gremios Laborales
 - Gremios Profesionales
 - Gremios Agrarios
 - Gremios Vecinales
 - Universidades
 - Iglesias
 - Comunidades Campesinas y Nativas





Municipalidad Provincial del Santa

- Mesas de Concertación
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones de Jóvenes
- Otras organizaciones de la sociedad civil (Sindicatos, ONGs, entre otros)

No se consideran aquellas que pertenecen al sector público.

- c) Representante de la sociedad civil ante el CCL.- Es aquella persona natural elegida como miembro del CCL por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la municipalidad y proclamados por el comité electoral.
- d) Delegado-Elector.- Es aquel ciudadano expresamente autorizado por el máximo órgano de cada organización de la sociedad civil inscrita en el RUOS de la municipalidad, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho al voto, pudiendo también ser candidato. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) Candidato o candidata.- Es aquel delegado-elector (persona natural) que pretende obtener un cargo de representación en el ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, mediante una elección y deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Ser nacido o contar con residencia efectiva no menor de tres (03) años en la Provincia del Santa.
 - Ser mayor de edad.
 - Aceptar mediante carta expresa para ser nominado candidato (a)
 - Estar físicamente en la asamblea de delegados.
- a) Padrón electoral.- Es la lista que contiene a la relación de delegados electores que representan a las organizaciones sociales del distrito, en el que consta la denominación social, el nombre de quien ejerce la representación, el DNI, y el espacio para firma y huella digital.
- b) Acto electoral.- Conjunto de actividades que, ejecutadas de manera continua, bajo la secuencia de instalación, sufragio y escrutinio, posibilitan el derecho al voto.
- c) Igualdad de oportunidades: El gobierno local fomenta especialmente la participación de mujeres y jóvenes en los procesos de participación ciudadana.





**Municipalidad Provincial
del Santa**

TITULO II

DE LA COMPOSICION Y VIGENCIA DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL

Artículo 5°.- El Consejo de Coordinación Local Provincial está conformado por:

1. El Alcalde provincial, que lo preside.
2. Los regidores de la municipalidad provincial (13).
3. Los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial (9).
4. Los Representantes de las Organizaciones Sociales de Base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que señala la ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del total de miembros del Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial, es decir nueve (9) representantes.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

La Secretaria del Consejo de Coordinación Local, la asume la Secretaria General de la Municipalidad Provincial del Santa. La Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Local la asume la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial del Santa.



Artículo 6°.- El Consejo de Coordinación Local Provincial, es presidido por el Alcalde provincial, pudiendo delegar su representación en uno de los Regidores del Concejo Provincial del Santa. Los alcaldes distritales participan ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos. La sociedad civil participa ante el Consejo de Coordinación Local Provincial en calidad de miembros plenos y/o accesorios.

Artículo 7°.- El Alcalde Provincial, los regidores y Alcaldes Distritales, ejercen el cargo de miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos.

Artículo 8°.- Los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones a las cuales pertenecen, como miembros plenos del Consejo de Coordinación Local por el periodo de dos (02) años contados a partir de la fecha de su elección y son reconocidos mediante Resolución de Alcaldía.



TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9°.- La Municipalidad Provincial del Santa dispondrá del RUOS, que se encontrará abierto permanentemente, en el que las organizaciones que lo deseen podrán inscribirse.

Artículo 10°.- Pueden inscribirse en el RUOS todas aquellas organizaciones cuyos fines sociales se realicen en el distrito (o provincia) y residan en él.

Artículo 11°.- La apertura del plazo de inscripción es el momento en que cada organización inscribirá a su delegado-electo y aquellas organizaciones que no se encuentren inscritas en el RUOS puedan hacerlo dentro un plazo razonable, pasado el cual el padrón se cerrará, teniendo derecho a votar solo los representantes de las organizaciones inscritas.

Para inscribirse en el registro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ficha de solicitud de inscripción.
- b) Adjuntar los siguientes documentos:
 - ✓ Copia de la ficha electrónica expedida por los Registros Públicos, con mandato vigente, para los que cuenten con personería jurídica o resolución que apruebe la inscripción en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa.
 - ✓ Copia de acta de constitución que acredite no menos de dos años de vida institucional en la Provincia del Santa.
 - ✓ La ficha de solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada, la que estará debidamente firmada por el representante de la organización.

Para inscribir al delegado elector se requiere:

- ✓ Copia del DNI del delegado elector que acredite domicilio en el distrito (o provincia).
- ✓ Copia del acta de designación del delegado-electo.

TITULO VI

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 12°.- La convocatoria para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCL será efectuada mediante Decreto de Alcaldía, noventa (90) días antes, como máximo, y cuarenta y cinco días antes, como mínimo, de la culminación del mandato del CCL, estableciéndose el lugar, fecha y hora en que se desarrollará el acto electoral. Dicha convocatoria será publicada en el Diario Oficial El Peruano.





Municipalidad Provincial del Santa

Artículo 13°.- Conformación del comité electoral.

El comité electoral, es un órgano autónomo que tiene como cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo, para que el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial se realice de manera democrática y transparente. El comité Electoral es conformado mediante Decreto de Alcaldía. Estará integrado por tres (03) Funcionarios de la Municipalidad Provincial del Santa.

El Comité Electoral es autónomo en el Ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables. Sus funciones se realizarán en el marco de las disposiciones establecidas en la Resolución que los acredita como Comité Electoral.

Artículo 14°.- Son funciones y atribuciones del comité electoral las siguientes:

- a) Controlar y supervisar el desarrollo del proceso electoral y designar a los miembros de mesa.
- b) Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al CCLP.
- c) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan antes, durante y después del acto electoral, dentro del periodo de su mandato.
- e) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- f) Comunicar por escrito al alcalde los resultados del proceso electoral.
- g) Impartir justicia electoral en última instancia.
- h) Resolver la tacha e impugnaciones de las listas de candidatos.
- i) Solicitar asistencia técnica de la ONPE para la organización del proceso electoral.

El comité electoral es autónomo y sus decisiones no se pueden impugnar. Toma sus decisiones por mayoría.

Artículo 15°.- El padrón electoral está conformado por el conjunto de Delegados Electores de las organizaciones inscritas en el RUOS de la Municipalidad Provincial del Santa.

Artículo 16°.- Una vez publicado el padrón electoral, en la página web institucional y en el local municipal, se podrá presentar las tachas o impugnaciones en el plazo de tres días hábiles. Ocurrido esto el comité electoral notificará a quien represente a la organización.

Artículo 17°.- Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificadas. Vencido el plazo, el comité electoral expedirá la resolución determinando la procedencia o improcedencia de la impugnación y publicará el padrón electoral definitivo.

Artículo 18°.- La modalidad del acto electoral será por segmentos, teniendo que elegir a un (01) representante por cada uno de ellos, los candidatos nominados de un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representara como símbolo durante el sufragio. Los representantes electores de organizaciones acreditados, acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato nominado de su preferencia.





Municipalidad Provincial del Santa

Artículo 19°.- Durante el proceso de votación, en cada segmento, el candidato (a) que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente o accesitario del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

Artículo 20°.- Una misma persona no puede figurar en dos o más listas.

Artículo 21°.- Los delegados electores que quieran ser candidatos se inscribirán ante el comité electoral siguiendo los plazos establecidos en el cronograma electoral. Una vez finalizado el plazo de inscripción, el comité electoral elaborará las cédulas con los nombres de los candidatos y su organización.

Artículo 22°.- El comité electoral se instalará en el lugar, hora y fecha señalada para la elección.

Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados-electores.

Artículo 23°.- Los representantes de la sociedad civil ante el CCLP son elegidos por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es por candidato, donde cada delegado - elector vota por el candidato de su preferencia.

Artículo 24°.- La cédula de votación incluirá los nombres y números asignados a cada candidato. Los delegados-electores marcarán con aspa o cruz el número del candidato de su preferencia.

El voto será válido siempre que el cruce de ambas líneas se encuentre dentro del recuadro del número del candidato.

Artículo 25°.- Los candidatos que obtengan mayoría simple de votos de los sufragantes concurrentes, serán proclamados como representantes titulares ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Los siguientes, en orden descendente, ocuparán los cargos accesitarios. De producirse un empate entre alguno de los candidatos para el cargo de representante titular, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta entre ellos. De persistir el empate se procederá a realizar un sorteo, el cual también es aplicable para el caso de empate de los accesitarios.

Artículo 26°.- Toda impugnación presentada por los delegados electores o por los personeros contra el resultado de la elección o cualquier situación que se produzca es resuelta por el comité electoral.

Artículo 27°.- El comité electoral proclamará la composición del CCLP, emitiéndose la respectiva acta de resultados. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la alcaldía para la emisión de la resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCLP, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad Provincial del Santa emitirá dicha resolución, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida el acta.





**Municipalidad Provincial
del Santa**

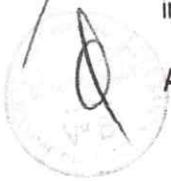
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Para el presente proceso el alcalde de la municipalidad, bajo responsabilidad, convocará mediante decreto de alcaldía a la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP para el período correspondiente, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- El comité electoral, para el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLP, tendrá como sede las instalaciones de la Unidad de Participación Ciudadana, donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberlo concluido.

Tercera.- La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Participación Vecinal, son responsables de la publicación y difusión la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso.

Asimismo, informará por escrito a cada una de ellas para invitarlas a participar.



3303 1903 00